

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN DESCONGESTIÓN

Arauca, diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ART. 138 C.P.A.C.A)

Expediente No. 81 - 001-33-33 - 002 - 2013 - 00493- 00

Demandante: JUDITH MORENO VASQUEZ

Demandado: U.G.P.P UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

En el presente asunto, el pasado once (11) de junio del 2014, se profirió auto admisorio en el cual en su numeral quinto se ordenó a la parte actora dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del termino de ejecutoria del referido auto, realizar la consignación de Setenta Mil Pesos Mcte (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales.

El referido auto fue debidamente notificado el doce (12) de junio de 2014 (folio 35), sin que la parte actora haya dado cabal cumplimiento a lo allí ordenado y a la fecha se ha superado el plazo de treinta (30) días previstos legalmente sin que se hubiere realizado el acto necesarios para continuar el trámite de la demanda.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A Y C.A., se ordenara a la actora dentro del término improrrogable de quince (15), contados a partir de la notificación de este proveído, proceder de conformidad so pena declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaria requiérase a la parte actora el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral Quinto del auto mediante el cual se admitió la demanda (folio 41-42), dicho deposito habrá de realizarse en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión.

SEGUNDO: Para dar cumplimento a tal requerimiento se otorgara un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, de conformidad so pena declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza